

EXP. N.º 03335-2015-PA/TC LIMA JUAN BAUTISTA LÓPEZ SANDOVAL

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de julio de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Juan Bautista López Sandoval contra la resolución de fojas 102, de fecha 12 de marzo de 2015, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

- 1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
- 2. En el presente caso, el demandante pretende que se le otorgue pensión de jubilación minera conforme a la Ley 25009, por haber acreditado 10 años de labores como minero de socavón; sin embargo, para acreditar las aportaciones adicionales que alega haber efectuado, ha presentado los certificados de trabajo que obran a fojas 4 y 9, y la declaración jurada de fojas 5, los cuales, por no haber sido corroborados con documentación adicional idónea, no son suficientes para acreditar aportaciones adicionales, más aún teniendo en cuenta que dicho documento indica que el actor ha laborado en periodos intermitentes.
- 3. Al no adjuntar el recurrente la documentación necesaria para acreditar las aportaciones que manifiesta haber efectuado, se contraviene el precedente de la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC, que establece las reglas



EXP. N.° 03335-2015-PA/TC LIMA

JUAN BAUTISTA LÓPEZ SANDOVAL

para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo, detallando los documentos idóneos para tal fin.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar IMPROCEDENTE el recurso de agravio constitucional.

Publiquese y notifiquese.

SS.

URVIOLA HANI RAMOS NÚÑEZ ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA